

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 88

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL. CARLOS ANTONIO MARSILLI
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, UN DOCUMENTO OBLIGATORIO QUE SE DENOMINARA 'HOJA ANEXA DE LA SALUD INDIVIDUAL', DESTINADA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SINDROME DE DOWN Y PARALISIS CEREBRAL".-
Fecha: 25 Junio 2020
Hora: 09:18:54.179379



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

88



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 JUN 2020

NOTA C.D.P. N° 059

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Créase en la Provincia de Catamarca, un documento obligatorio que se denominará 'Hoja Anexa de la Salud Individual', destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y Parálisis Cerebral.**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase en la Provincia de Catamarca la “Libreta Sanitaria Actualizada” con el agregado de una hoja anexa que informe y registre a los menores con discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la presente Ley es que se registre toda la información referida a la salud de las personas con discapacidad desde su nacimiento hasta su fallecimiento. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá al Registro Civil y de Capacidad de las Personas las Libretas Sanitarias Actualizadas para ser entregadas ante el requerimiento de los Centros de Salud donde se produzcan nacimientos.

ARTÍCULO 4º.- Si al momento del nacimiento se detectasen signos precoces que pueden sugerir discapacidad se habilitará directamente esta hoja especial anexa donde quedará registrada toda la información y evolución de la persona con la firma y sello del médico.

ARTÍCULO 5º.- El diseño y contenido de la Libreta Sanitaria Actualizada será competencia del Órgano de Aplicación. Asimismo, deberá contener recomendaciones dirigidas a las personas comprendidas en el Artículo 1º con un lenguaje claro y sencillo.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTE.**


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

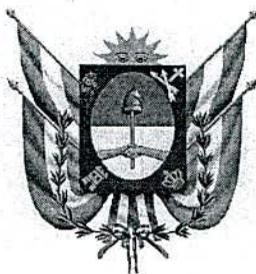



Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 086/2020

X

RECIBIDO: 16-06-20
VENCIMIENTO: 23-06-20



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

438

Año

2019

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: CARLOS ANTONIO MARSILLI.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Créase en la Provincia de Catamarca, un documento obligatorio que se denominará "Hoja Anexa de Salud Individual", destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y Parálisis Cerebral.-

- Salud Pública -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 DE AGOSTO DE 2019



Al Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Dn. Fernando Jalil
Su Despacho.-

Elevo adjunto a la presente Proyecto de Ley, por el cual se designa la creación de una "Hoja Anexa de Salud Individual", destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y Parálisis Cerebral de la Provincia de Catamarca.-

Sin más saludo a Usted atentamente.-

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 438/19	Letra:
Entró: 15 / 08 / 19	Hs.: 09:38
Salió: / /	Hs.: /
A: /	Por: /
Obido por: /	
Registrado por: /	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLEDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTO

El **síndrome de Down** (SD) es un trastorno genético causado por la presencia de una copia extra del cromosoma 21 (o una parte del mismo), en vez de los dos habituales, por ello se denomina también trisomía del par 21. Se caracteriza por la presencia de un grado variable de discapacidad cognitiva y unos rasgos físicos peculiares que le dan un aspecto reconocible. Debe su nombre a John Langdon Down que fue el primero en describir esta alteración genética en 1866, aunque nunca llegó a descubrir las causas que la producían. En julio de 1958 un joven investigador llamado Jérôme Lejeune descubrió que el síndrome es una alteración en el mencionado par de cromosomas.-

Las personas con síndrome de Down pueden tener diversas complicaciones, algunas de las cuales se vuelven más notorias con la edad. Algunas de estas complicaciones pueden ser las siguientes: cardíacas, gastrointestinales, trastornos inmunitarios, apnea del sueño, obesidad, problemas en la columna vertebral, problemas dentales, problemas de audición o la visión.-

Los controles de atención médica de rutina y el tratamiento de los problemas de forma oportuna pueden ayudar a las personas con síndrome de Down a mantener un estilo de vida saludable. No existe un tratamiento estándar y único para este síndrome; los tratamientos dependen de las necesidades físicas e intelectuales de cada individuo, así como de sus destrezas y limitaciones personales. Las personas con síndrome de Down pueden recibir los cuidados adecuados en su casa e integrados a la comunidad.-

Se trata de un síndrome que es perceptible a primera vista debido a las anomalías físicas que se dan, por lo que los únicos diagnósticos que se hacen son en busca de posibles afecciones. Algunos de estos exámenes son las audiometrías, exámenes dentales, radiografías de la columna cervical, citologías y exámenes pélvicos o exámenes de tiroides.-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



La parálisis cerebral infantil, por otra parte, es un trastorno del tono muscular de la postura o del movimiento que se produce en un cerebro en desarrollo y por una causa que no actúa de forma permanente ni progresiva. Lo que se llama tono muscular es la resistencia que ofrecen los músculos cuando se ejerce una fuerza de tracción o de estiramiento sobre ellos.-



La parálisis cerebral infantil, por tanto, es propiamente un síndrome. Es decir, es un conjunto de trastornos o alteraciones que pueden deberse a muchas causas. Entre las más frecuentes están: la prematuridad extrema, problemas en el embarazo o parto que causen falta de oxígeno en el feto, infecciones del sistema nervioso central, traumatismos, accidentes, ahogamientos etc. Y siempre que se produzcan en un cerebro en desarrollo, en los primeros 5 ó 6 años. El factor que causa la parálisis cerebral infantil puede actuar antes o después del nacimiento.-

La mayoría de los niños con parálisis cerebral reciben el diagnóstico durante los primeros dos años de vida. Pero si los síntomas son leves, un proveedor de cuidado de la salud podría tardar en dar el diagnóstico hasta los 4 o 5 años. Durante los chequeos pediátricos de rutina, el pediatra del niño examinará: crecimiento y desarrollo, tono muscular, control del movimiento, audición y visión, postura, coordinación y equilibrio.-

Un niño con parálisis cerebral puede necesitar uno o varios tipos diferentes de tratamiento, dependiendo de cuán graves sean los síntomas y qué partes del cuerpo se vean afectadas. El tratamiento difiere de una persona a otra según las necesidades específicas de cada una. Aunque el daño inicial de la parálisis cerebral no puede revertirse, los tratamientos tempranos y agresivos pueden ayudar a mejorar la función y los ajustes en los sistemas nerviosos y musculoesquelético jóvenes. Las familias también pueden trabajar junto a los proveedores de cuidado de la salud y, durante los años escolares, junto al personal de la escuela para desarrollar programas de atención y tratamiento individuales.-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

En nuestra provincia el 1° de Octubre de 1992, ambas Cámaras Legislativas sancionan la Ley N° 4710, por la que se crea la Libreta Sanitaria Infantil con el objeto de registrar las acciones destinadas a la protección de la salud de este sector de la población. En esta Libreta Sanitaria Infantil quedan expresamente consignados los datos sobre: nacimiento, alimentación, crecimiento y desarrollo, estado nutricional, psicoafectivos, inmunizaciones, odontológicos, audición y visión, enfermedades regionales, salud escolar de los infantes nacidos en toda la jurisdicción provincial. Cabe destacar que este documento de salud resulta de vital importancia para los padres o tutores de menores desde el nacimiento hasta los 14 años de edad, ya que en ella queda reflejado el historial médico de cada niño.-

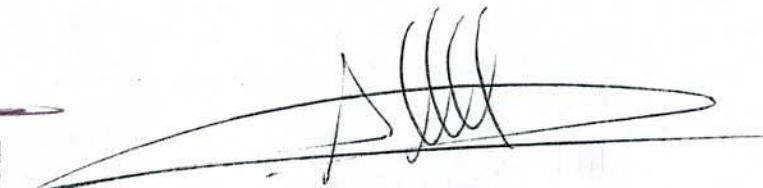


Ahora bien, con la implementación de la "Hoja Anexa de Salud Individual", permitirá a los padres y profesionales médicos contar con un seguimiento sobre los antecedentes familiares relevantes de neonatos, niños y adolescentes con Síndrome de Down y la Parálisis Cerebral Infantil, lo cual redundará en beneficio para toda la población que se encuadre en la patología médica enunciada.-

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de Ley.-

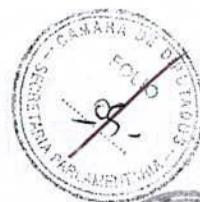



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA

DE LEY:



Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Catamarca, un documento obligatorio que se denominará "Hoja Anexa de Salud Individual", destinada a los niños y adolescentes con Síndrome de Down y Parálisis Cerebral, con el objeto de registrar toda la información referida a la salud de la persona, desde el nacimiento y hasta su fallecimiento.-

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación y financiamiento de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien proveerá a las Maternidades Oficiales y Privadas u otras instituciones oficialmente habilitadas para la atención del parto de todo el ámbito provincial de la "Hoja Anexa de Salud Individual"

Asimismo se deberá entregar la "Hoja Anexa de Salud Individual" a los niños menores de un (1) año nacidos con anterioridad a la fecha de implementación de la misma y niños de otras edades, que habiendo sido documentados no recibieron la Libreta Sanitaria Infantil, o niños nacidos y documentados en otras provincias que residen actualmente en ésta.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la "Hoja Anexa de Salud Individual" para ser entregadas ante el requerimiento de los Centros de Salud donde se produzcan nacimientos.-

Artículo 4°.- Los profesionales de la salud u organismos de la salud pública o privada de la provincia están obligados a solicitar la "Hoja Anexa de Salud Individual" y registrar en la misma todos los datos que se requieran.-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Artículo 5°.- El Registro Civil y Capacidad de la Personas o los organismos o entes encargados de la entrega de la "Hoja Anexa de Salud Individual", remitirán mensualmente al Ministerio de Salud Pública Provincial u organismo que en el futuro lo reemplace, los datos de las personas a las que se le hizo entrega de la referida documentación para su registro y control.-

Artículo 6°.- Es obligatorio que las personas titulares de la "Hoja Anexa de Salud Individual", los padres o tutores que ejerzan la responsabilidad parental, presenten la Hoja Aneja en cada control de salud y en los casos previstos en el artículo 4°.-

Artículo 7°.- La "Hoja Anexa de Salud Individual" será entregada en forma gratuita a los padres o tutores de los niños que presenten la patología médica que da origen a la misma.-

Este documento tiene carácter de documento público, entregándose duplicado solo en caso de pérdida o extravío debidamente acreditado.-

Artículo 8°.- En caso de extravío de la "Hoja Anexa de Salud Individual" deberá solicitarse un duplicado a la autoridad correspondiente en un plazo que no podrá exceder de treinta días y presentación de una constancia policial de extravío.

Artículo 9°.- El personal interviniente en la atención del parto llenará los requeridos en la "Hoja Anexa de Salud Individual" sobre el nacimiento del niño, los mismos deberán ser certificados con la firma y sello aclaratorio del médico u otro personal de salud responsable y será entregada a los obligados a denunciar el nacimiento. En caso de atención de parto domiciliario el Agente Sanitario denunciará ante las autoridades del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para su documentación y entrega de la "Hoja Anexa de Salud Individual".-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10°.- La redacción del contenido de la "Hoja Anexa de Salud Individual" será competencia del órgano de aplicación. Asimismo, deberá contener toda la información sobre:

1. Tablas de crecimiento y desarrollo propias, o lo más ajustada a la población comprendida en el artículo 1° de la presente Ley.-
2. Resumir las recomendaciones dirigidas a las personas comprendidas en el artículo 1°, con un lenguaje claro y sencillo, para que en el caso de que sea posible, pueda la persona titular de la "Hoja Anexa de Salud Individual", manejar su propia información.-
3. Medidas tendientes a fin de determinar un diagnóstico precoz y tratamiento de las patologías asociadas.-

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación, deberá reglamentarla la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Artículo 12°.- De forma.-



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 AGO 2019

REF.: EXPTE.: 438/2019

fs. 08



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 21/08/2019.
Atentamente.



**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
SALUD PÚBLICA
SU DESPACHO.-**



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




DR. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU N° 086/2020

RECIBIDO: 16-06-2020

Expte Nº 438/19

VENCIMIENTO: 23-06-2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de Junio del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 438/2019, de autoría de la Diputado Provincial Carlos Antonio Marsilli y caratulado: **“CREASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, UN DOCUMENTO OBLIGATORIO QUE SE DENOMINARA ‘HOJA ANEXA DE SALUD INDIVIDUAL’ DESTINADA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SÍNDROME DE DOWN Y PARÁLISIS CEREBRAL”**.....

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Crease en la Provincia de Catamarca la “Libreta Sanitaria Actualizada” con el agregado de una hoja anexa que informe y registre a los menores con discapacidad.

ARTICULO 2º.- El objeto de la presente Ley es que se registre toda la información referida a la salud de las personas con discapacidad desde su nacimiento hasta su fallecimiento. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial proveerá al Registro Civil y de Capacidad de las Personas la Libreta Sanitaria Actualizada para ser entregadas ante el requerimiento de los Centros de Salud donde se produzcan nacimientos.

ARTICULO 4º.- Si al momento del nacimiento se detectasen signos precoces que pueden sugerir discapacidad se habilitará directamente esta hoja especial anexa donde quedará registrado toda la información y evolución de la persona con la firma y sello del médico.



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 438/19	Letra:
Entró: 16/06/2020	Hs: 11:00
Saltó:	Hs:
A:	Felias:
Recibido por:	
Registrado por:	

Handwritten signatures at the bottom of the page.



ARTICULO 5°.- El diseño y contenido de la Libreta Sanitaria Actualizada será competencia del Órgano de Aplicación. Asimismo, deberá contener recomendaciones dirigidas a las personas comprendidas en el Artículo 1° con un lenguaje claro y sencillo.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

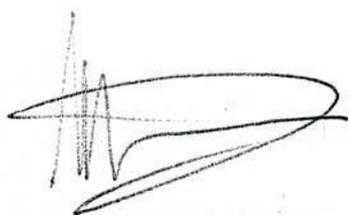
ARTICULO 7°.- De forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Carlos Antonio Marsilli.**

mc
aa
cb


JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

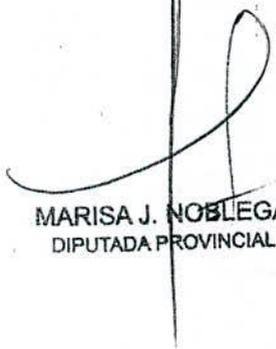

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL


Dip. RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

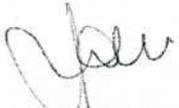

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


MARISA J. NOBLEGA
DIPUTADA PROVINCIAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV